

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR, POR LA QUE SE REGULAN LOS REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DEL PROFESORADO COLABORADOR DEL INSTITUTO DE EMERGENCIAS Y SEGURIDAD PÚBLICA DE ANDALUCÍA (IESPA) Y SU PROCEDIMIENTO DE NOMBRAMIENTO PARA ACCIONES FORMATIVAS.

I. Antecedentes.

Con fecha 6 de mayo de 2021, el Sr. Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior acordó el inicio del procedimiento para la elaboración de la Orden por la que se regulan los requisitos para formar parte del profesorado colaborador del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA) y su procedimiento de nombramiento para acciones formativas.

Se emite este informe con carácter preceptivo, conforme a lo dispuesto el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica, en el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería, y en el artículo 10.1.d) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica informar las disposiciones de carácter general; aunque no es vinculante, según el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El proyecto remitido se compone de una parte expositiva; una parte dispositiva, formada por diez artículos de los que el artículo noveno faculta a la persona que ejerza la dirección del IESPA para aprobar instrucciones que desarrollen la Orden y el artículo décimo de derogación de la Orden de 11 de marzo de 1997. No constan por tanto en el borrador del texto ninguna disposición adicional, transitoria, derogatorio y/o final.

II. Objeto y competencia.

El artículo 11.3 del Decreto 212/2020, de 15 de diciembre, por el que se crea el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA) y se regulan sus competencias, estructura y funcionamiento, establece que mediante orden de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de ordenación general y coordinación supramunicipal de las policías locales andaluzas, protección civil,



FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		15/06/2021	PÁGINA 1/4
	JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS			
VERIFICACIÓN	Pk2im4CE3HPVR4V96CWP7TWKZZKGE5		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



emergencias y seguridad se aprobarán los requisitos para formar parte del profesorado colaborador del IESPA, así como el procedimiento para el nombramiento de profesorado para acciones formativas.

El IESPA es el Centro de Formación de la Junta de Andalucía al que se le atribuyen las funciones relativas a la formación y perfeccionamiento de las personas integrantes de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, del colectivo de Vigilantes Municipales, de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, del personal de Protección Civil, de las Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil, del personal técnico competente en autoprotección y de los agentes de emergencias en Andalucía.

El proyecto de Orden tiene por objeto la creación del Registro del profesorado colaborador del IESPA a través de la herramienta denominada “Proyecto Atene@”, que contendrá los datos incluidos en la solicitud de inscripción, las actividades formativas en las que participen las personas inscritas, los resultados de las evaluaciones obtenidas en las mismas, así como la información necesaria para la gestión administrativa y económica que afecte al profesorado.

Respecto del rango normativo de la disposición administrativa de carácter general proyectada, el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece con carácter básico que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos Estatutos. Por su parte, el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros el ejercicio de la potestad reglamentaria. Así, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone en sus artículos 44.2 y 46.4 que los titulares de las consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de estas; que fuera de este supuesto, solo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitados para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno y que adoptarán la forma de orden las disposiciones que aprueben los titulares de las Consejerías.

Esta habilitación normativa se encuentra en el artículo 11.3 del citado Decreto 212/2020, de 15 de diciembre, que establece que mediante orden de la persona titular de la Consejería con competencias en materia de ordenación general y coordinación supramunicipal de las policías locales andaluzas, protección civil, emergencias y seguridad se aprobarán los requisitos para formar parte del profesorado colaborador del IESPA, así como el procedimiento para el nombramiento de profesorado para acciones formativas.

De este modo, hay que concluir que la persona titular de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, está legitimada para adoptar, mediante orden, la disposición reglamentaria objeto de este informe.

III. Procedimiento de elaboración.

Se han seguido los trámites aplicables para el ejercicio de la potestad reglamentaria que se establecen con el carácter de normas básicas en los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre;

FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		15/06/2021	PÁGINA 2/4
	JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS			
VERIFICACIÓN	Pk2im4CE3HPVR4V96CWP7TWKZZKGE5		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



en los artículos 44 y 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en sus normas complementarias y de desarrollo.

Junto con el proyecto de Orden, se ha remitido la siguiente documentación a los efectos de lo previsto en el artículo 45.1.a) de la repetida Ley 6/2006, de 24 de octubre:

- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad, de 27 de abril de 2021.
- Memoria económica, de 27 de abril de 2021.
- Informe de valoración de cargas administrativas, de 27 de abril de 2021.
- Informe de evaluación de impacto por razón de género, de 27 de abril de 2021.
- Memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación, de 27 de abril de 2021.
- La Memoria de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, de 27 de abril de 2021.
- El informe de evaluación de los efectos del proyecto sobre la competencia efectiva, la unidad de mercado y las actividades económicas, de 27 de abril de 2021.

De conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 10.2.d) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, el proyecto de Orden fue sometido a trámites de información pública y audiencia por un periodo de 15 días hábiles.

Conformado el expediente por la documentación anterior, por parte de la Secretaría General Técnica se han solicitado a los correspondientes órganos, los siguientes informes preceptivos:

- **Unidad de Igualdad de Género** (Viceconsejería), de 10 de mayo de 2021. Con fecha 27 de mayo se recibe el informe preceptivo.
- **Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de 11 de mayo de 2021, según lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006, de 12 de septiembre. Dicho informe se ha recibido el 27 de mayo de 2021.
- **Secretaría General para la Administración Pública**, de 10 de mayo 2021. De conformidad con el artículo 5.3 n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre. Dicho informe ha sido recibido con fecha 27 de mayo de 2021.
- **Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía**, de 10 de mayo de 2021, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30.h) de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 9.h) del Decreto 372/2009, de 17 de noviembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Sistema Estadístico de Andalucía. Dicho informe ha sido recibido el 28 de mayo de 2021

En cuanto a informes facultativos se han solicitado a todas las Consejerías con fecha 14 de mayo de 2021.

FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		15/06/2021	PÁGINA 3/4
	JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS			
VERIFICACIÓN	Pk2im4CE3HPVR4V96CWP7TWKZZKGE5		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



IV. Forma y estructura del proyecto y regulación sustantiva.

Analizado el contenido del texto normativo, y sin perjuicio de que se recomienda una revisión gramatical y ortográfica del conjunto, han de formularse las siguientes recomendaciones de técnica normativa:

- Como en el propio texto del proyecto de Orden queda de manifiesto, nos encontramos una disposición de carácter general, dictada en desarrollo del artículo 11.3 y de la disposición final primera del Decreto 212/2020, de 15 de diciembre, y de conformidad con el artículo 26.2 a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y con los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. A la vista, por tanto, de su naturaleza reglamentaria, la estructura interna de la Orden debería organizarse mediante artículos, conforme a lo establecido en la Directriz n.º 20 de la Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005.

- Igualmente se recomienda que se divida el articulado del proyecto en dos capítulos, en los que se regulen las dos cuestiones que, según el título del proyecto de Orden, deben diferenciarse. Esto es, los requisitos para formar parte del profesorado colaborador del IESPA, por una parte, y el procedimiento de su nombramiento para acciones formativas.

- La “potestad” prevista en el dispositivo noveno es perfectamente prescindible, pues dicha facultad de dictar instrucciones como “normas internas dirigidas a establecer pautas o criterios de actuación por los que han de regirse unidades dependientes del órgano que las dicta” se deriva directamente del artículo 98.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, por lo que en aras a la simplicidad normativa podría eliminarse.

- Se sugiere, en coherencia con lo hasta ahora observado, que el dispositivo décimo pase a titularse disposición derogatoria, debiendo corregirse en su título la errata de que lo que se deroga es una “Resolución” y no una “Orden”.

V. Conclusión.

Se informa favorablemente el proyecto de Orden, con las consideraciones y observaciones formuladas.

Es cuanto procede informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en derecho.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN

Fdo.: José Luis Villar Iglesias

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Eugenio Pedro Benítez Montero

FIRMADO POR	EUGENIO PEDRO BENITEZ MONTERO		15/06/2021	PÁGINA 4/4
	JOSE LUIS VILLAR IGLESIAS			
VERIFICACIÓN	Pk2im4CE3HPVR4V96CWP7TWKZZKGE5		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	